

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1981

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-11-1981

*Título:* CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA,  
FIRMADO EN TAIPEI, REPUBLICA DE CHINA, EL 11 DE ABRIL DE 1981.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 19574

*Publicada el:* 26-05-1982

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.388

*Rollo:* 19

*Posición:* 1008

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1982

Nº 19.574

## CONTENIDO

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 13 de 9 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre la República de Panamá, y la República de China.

### RESOLUCIÓN DE GABINETE

Resolución Nº 44-A de 6 de mayo de 1982, por medio de la cual se autoriza al Director del Instituto Nacional de Cultura para la compra de la Finca Nº 17286, inscrita al Tomo Nº 426, Folio Nº 404, de la Sección de la Propiedad, Registro Público, Provincia de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Ave. Simón Bolívar, donde el Instituto Nacional de Cultura, instalará los Talleres de la Impresora de la Nación.

### AVISOS Y EDICTOS

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

### APRUEBASE EL CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA.

#### LEY No. 13

(de 9 de noviembre de 1981)

por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre la República de Panamá y la República de China,

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS: DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase en todas sus partes el Convenio Comercial entre la República de Panamá y la República de China, que a la letra dice:

"CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA"  
El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, deseando contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los dos países en una atmósfera de amistad y mutuo entendimiento, han convenido concertar un Convenio Comercial como sigue:

#### ARTICULO I

Las Partes Contratantes aplicarán de conformidad con sus respectivas leyes reglamentos vigentes sobre comercio exterior, las disposiciones del presente Convenio con el fin de promover relaciones comerciales entre ambos países.

#### ARTICULO II

Las Partes Contratantes adoptarán

las medidas necesarias para facilitar el intercambio de productos, y las autoridades competentes de ambos países concederán las autorizaciones necesarias de exportación e importación, de acuerdo con las leyes y reglamentos de sus respectivos países.

#### ARTICULO III

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se reservan el derecho de exigir, para productos que hayan de ser importados, certificados de origen expedidos en el país productor.

#### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a reprimir, en el comercio entre ambos países, falsas declaraciones de origen, calidad o tipo, en la circulación o ventas de productos.

#### ARTICULO V

Las autorizaciones de exportación e importación concedidas por las autoridades competentes de las Partes Contratantes durante la vigencia del presente Convenio, seguirán teniendo validez con posterioridad a su expiración.

#### ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se conceden el tratamiento de la Nación más favorecida en todas las cuestiones referentes al comercio y derecho aduaneros.

Las disposiciones del presente artículo no se extenderán a:

2. Las ventajas y privilegios que cualquiera de las partes hayan otorgado u otorgue en el futuro a los países

límites con el propósito de facilitar el comercio fronterizo.

b. Las ventajas y privilegios que cada una de las partes haya otorgado u otorgue como consecuencia de su participación en uniones aduaneras o zonas de libre comercio.

c. Las ventajas y privilegios que cada una de las partes haya otorgado mediante acuerdos económicos y comerciales en la región geográfica de cada país.

#### ARTICULO VII

Todos los pagos resultantes de transacciones comerciales efectuados entre la República de Panamá y la República de China se harán en dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquiera otra moneda de libre convertibilidad que acuerden aceptar de conformidad con las leyes, reglamentos y normas relativas a cambio y comercio exterior vigentes, o a las que lleguen a regir en cada país.

#### ARTICULO VIII

El presente convenio entrará en vigor, en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá notifique al Gobierno de la República de China, que ha sido aprobado y ratificado de acuerdo con las normas constitucionales de la República de Panamá y continuar en vigor por un período de tres años, prorrogables automáticamente de año en año, salvo que una de las partes contratantes los denuncie por escrito, por lo menos tres

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

**NUMERO SUELTO: B.9.25****TODO PAGO ADELANTADO**

meses antes de la expiración del período respectivo.

**ARTICULO IX**

Hecho en la ciudad de Taipei a los 11 días del mes de abril de 1981, correspondiente a los 11 días del cuarto mes del año 70 de la República de China, en dos ejemplares originales, ambos en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**

**POR EL GOBIERNO DE LA**

REPUBLICA DE CHINA

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

**DR. LUIS DE LEON ARIAS**

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

**CARLOS CALZADILLA**

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL --  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
9 DE NOVIEMBRE DE 1982.**

**DR. ARISTIDES ROYO S.**

Presidente de la República

**JORGE ENRIQUE ILLUECA**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCION DE GABINETE****DASE UNAS AUTORIZACIONES**

**RESOLUCION No. 44-A  
(de 6 de mayo de 1982)**

"Por medio de la cual se autoriza al Director del Instituto Nacional de Cultura, para la compra de la Finca No. 17286, inscrita al Tomo No. 426, Folio No. 404, de la Sección de la Propiedad, Registro Público, provincia de Panamá, distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia; Ave. Simón Bolívar, donde el Instituto Nacional de Cultura, instalará los talleres de la Impresora de la Nación".

**EL CONSEJO DE GABINETE  
CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto Nacional de Cultura, en atención a la Resolución No. 30 del 17 de marzo de 1982 proferida por EL Consejo de Gabinete, ha efectuado los trámites para la venta de la Finca No. 39596, inscrita al Tomo 976, Folio 52, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, en donde funciona actualmente la Impresora de La Nación.
2. Que las transacciones de la venta del inmueble aludido se encuentran en su etapa final, estando pendiente solamente la formalización de las Escrituras de venta e hipotecas del caso, con la Empresa conocida como Servicios y Diversiones Internacionales, S. A., por la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00).
3. Que la empresa Servicios y Diversiones Internacionales S. A., ha solicitado que el inmueble donde opera

actualmente la Impresora de La Nación, le sea entregado, para habilitar el negocio que en el inmueble aludido establecerá, en el término de un mes, contado a partir de la formalización del contrato de compra-venta pertinente.

4. Que en vista de lo anterior el Instituto Nacional de Cultura ha gestionado la compra inmediata de la Finca No. 17286, registrada en el Tomo 426, Folio 404, con área utilizable de 4,596.7 mts<sup>2</sup>, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Calidonia en la Vía Simón Bolívar, de esta ciudad, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.340,000.00), de propiedad de Construcciones Industriales, S. A.

5. Que la Comisión Financiera Nacional, ha comunicado mediante oficio de 4 de mayo de 1982 190-ST-CFN, que otorgó concepto favorable a la compra de la mencionada Finca 17286, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.340,000.00), condicionada esta compra a la venta real y efectiva de la Finca 39596 en donde opera la Impresora de La Nación.

6. Que es de urgencia evidente que no permite conceder tiempo necesario para el procedimiento de licitación, adquirir por compra directa el inmueble en donde operara en el futuro la Impresora de La Nación, dependencia del Instituto Nacional de Cultura.

7. Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 5o. del Artículo 58 del Código Fiscal, en concordancia con

el Artículo 59 de la misma excerta, el Instituto Nacional de Cultura, puede ser relevado por el Consejo de Gabinete de comprar la expresada Finca No. 17286, mediante el procedimiento de Licitación Pública y proceder a su venta mediante contratación directa.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.:** Exceptuar al Instituto Nacional de Cultura del requisito de Licitación para adquirir mediante compra la Finca No. 17286, inscrita al Tomo 426, Folio 404 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la empresa conocida como Construcciones Industriales, S. A., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/. 340 000.00).

**ARTICULO 2.:** Autorizar al Director del Instituto Nacional de Cultura para que proceda a la compra del inmueble referido anteriormente mediante contratación directa.

**ARTICULO 3.:** Determinar que la compra de que se trata debe ajustarse a la autorización que para dicha compra otorgó la Comisión Financiera Nacional.

**ARTICULO 4.:** Autorizar que el precio de la venta del inmueble No. 39596, en donde opera actualmente la Impresora de la Nación, se cancele el valor de la compra de la Finca No. 17286 a que se refiere el Considerando No. 4 de esta Resolución en donde funcionará en el futuro la Impresora de la Nación y de conformidad con la Resolución No. 30 de 17 de marzo de 1982 expedida por este Consejo de Gabinete, no puede ser

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA  
DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE CHINA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, deseando contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los dos países en una atmósfera de amistad y mutuo entendimiento, han convenido concertar un Convenio Comercial como sigue:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes aplicarán de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos vigentes sobre comercio exterior, las disposiciones del presente Convenio con el fin de promover relaciones comerciales entre ambos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para facilitar el intercambio de productos, y las autoridades competentes de ambos países concederán las autorizaciones necesarias de exportación e importación, de acuerdo con las leyes y reglamentos de sus respectivos países.

ARTICULO III

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se reservan el derecho de exigir, para productos que hayan de ser importados, certificados de origen expedidos en el país productor.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a reprimir, en el comercio entre ambos países, falsas declaraciones de origen, calidad o tipo, en la circulación o ventas de productos.

#### ARTICULO V

Las autorizaciones de exportación e importación concedidas por las autoridades competentes de las Partes Contratantes durante la vigencia del presente convenio, seguirán teniendo validez con posterioridad a su expiración.

#### ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se conceden el tratamiento de la Nación más favorecida en todas las cuestiones referentes al comercio y derechos aduaneros.

Las disposiciones del presente artículo no se extenderán a:

- a. Las ventajas y privilegios que cualquiera de las partes haya otorgado u otorgue en el futuro a los países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo.
- b. Las ventajas y privilegios que cada una de las partes haya otorgado u otorgue como consecuencia de su participación en uniones aduaneras o zonas de libre comercio.
- c. Las ventajas y privilegios que cada una de las partes haya otorgado mediante acuerdos económicos y comerciales en la región geográfica de cada país.

#### ARTICULO VII

Todos los pagos resultantes de transacciones comerciales efectuadas entre la República de Panamá y la República de China se harán en dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquiera otra moneda de libre convertibilidad que acuerden aceptar de conformidad con las leyes, reglamentos y normas relativas a cambio y comercio exterior vigentes, o a las que lleguen a regir en cada país.

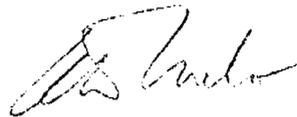
#### ARTICULO VIII

El presente convenio entrará en vigor, en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá notifique al Gobierno de la Repúbli-

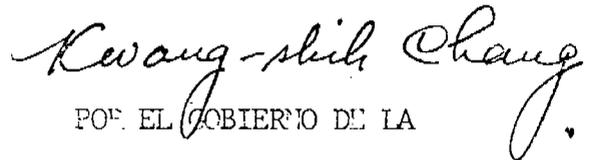
ca de China, que ha sido aprobado y ratificado de acuerdo con las normas constitucionales de la República de Panamá y continuará en vigor por un período de tres años, prorrogables automáticamente de año en año, salvo que una de las partes contratantes los denuncie por escrito, por lo menos tres meses antes de la expiración del período respectivo.

ARTICULO IY

Hecho en la ciudad de Taipei a los 11 días del mes de abril de 1981, correspondiente a los 11 días del cuarto mes del año 70 de la República de China, en dos ejemplares originales, ambos en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA



POE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHINA

